

RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 2024-00025

Moniquirá, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Procede el despacho a resolver el llamamiento en garantía realizado por la sociedad demandada AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., en contra del señor ALVARO GARAVITO CABALLERO.

Para resolver se considera:

La sociedad demandada AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., contestó la demanda, y llamó en garantía a ALVARO GARAVITO CABALLERO, como trabajador de esa empresa y conductor del tractocamión que sufrió el siniestro de volcamiento, al hallarlo responsable de los valores que fueren condenados con ocasión de la demanda principal interpuesta por Claudia Patricia Palencia Montañez y otros.

El llamamiento en garantía es una figura procesal contemplada en el artículo 64 del CGP., que le permite a cualquiera de las partes, que en el mismo proceso se resuelva sobre relación legal o contractual, para exigirle indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

Ahora bien, advierte el despacho y luego de realizar el estudio al escrito de llamamiento en garantía, que el mismo deberá inadmitirse, ya que según lo dispuesto por el artículo 65 del CGP., estos deben cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82, pues se observan las siguientes irregularidades:

Deberá revisar la pretensión primera de llamamiento en garantía, por cuanto éste no es el proceso, ni el Juez natural, para resolver la relación contractual existente entre COLTANQUES DE COLOMBIA SAS., y el señor ALVARO GARAVITO CABALLERO con ocasión a la existencia de un contrato de trabajo.

Además, debe en el acápite de fundamentos de derecho, sustentar jurídicamente, la relación legal o contractual que le permite hacer un llamado en garantía en los términos del artículo 64 del CGP.

Por lo anterior mencionado, y de conformidad con lo reglado por las normas arriba referida, deberá revisarse la pretensión de la demanda del llamamiento en garantía, y que así cumpla con los requisitos del artículo 82 numeral 4. *“Lo que pretenda expresado con precisión y claridad”*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 2024-00025

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el llamamiento en garantía que presenta COLTANQUES DE COLOMBIA SAS., contra el señor ALVARO GARAVITO CABALLERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al llamante en garantía, el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY BOLIVAR MOJICA
JUEZ

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONIQUIRA	
Estado: 23	Fecha: 16 de agosto de 2024
(firmado electrónicamente) ROSA MONICA AVILA CORREA SECRETARIA	

S/D

Firmado Por:
Nancy Bolivar Mojica
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27db6e340130d43407276b186aa408fec6e91b1afe9b51b35340c364cbf6b39

Documento generado en 15/08/2024 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>